



Rad. No. : 08001405300720220025600
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : MARTIN GUILLERMO HURTADO TORO
Providencia : Auto – 15/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720220025600

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARTIN GUILLERMO HURTADO TORO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, Wendy Peñaranda - Sustanciadora, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA (judicial@wmabogadosasociados.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MAZENETT VILLANUEVA	WILSON ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72195529	88950
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5529	88950	VIGENTE	-	JUDICIAL@WMABOGADOSASOCI...

Barranquilla, junio 15 de 2022

CRISTIAN DE JESUS
CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720220025600
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : MARTIN GUILLERMO HURTADO TORO
Providencia : Auto – 15/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Quince, (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720220025600

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional en fecha 10 de junio de 2022 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (judicial@wmabogadosasociados.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, quien tiene poder para recibir según se desprende del poder allegado en la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTIN GUILLERMO HURTADO TORO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.



Rad. No. : 08001405300720220025600
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : MARTIN GUILLERMO HURTADO TORO
Providencia : Auto – 15/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e891e44fdb1fe774d521788c94bc179ae5ac21400db64dd9b4ef3aca41e63a8**

Documento generado en 15/06/2022 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>